

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No.251754003003-2020-00330

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

Jue 21/01/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
doctorsintura@hotmail.com <doctorsintura@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

RECURSO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf;

Buen dia,

Adjunto archivo PDF con RECURSO DE REPOSICIÓN.

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

CHÍA- CUNDINAMARCA.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO : 251754003003-2020-00330
CLASE : LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE : ANA MARIA PUENTES CAMPOS C.C. 1.007.405.877
DEMANDADOS : PEDRO JESUS PUENTES ANTOLINEZ C.C. 2.993.440 Y BRICEIDA MOLINA ROBLES

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, identificado con C.C. No. 80.758.680 de Bogotá y T.P. No. 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **PEDRO JESUS PUENTES ANTOLINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 2.993.440, con domicilio en el Municipio de Chía- Cundinamarca, me permito presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de la referencia, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 7 de octubre del 2020, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía - Cundinamarca admitió la demanda de la referencia indicando que reunía los requisitos de que trata el artículo 82 y 390 del Código General del Proceso
2. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía - Cundinamarca, no ha tenido en cuenta que la demanda presentada dentro del proceso de la referencia no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso configurándose de esta manera las siguientes:

Excepciones previas

1. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

Se observa dentro del acápite de hechos de la demanda en referencia los hechos **TERCERO, CUARTO, OCTAVO, NOVENO, 11°, 12°, 16° y 17°** no sirven de fundamento a las pretensiones del proceso en referencia, pues estos hechos se fundan básicamente en recalcar

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

que mi mandante tiene una obligación alimentario así como en señalar un sin numero de actos relacionados con unos bienes que no tienen relación alguna con las pretensiones de la demanda, de igual forma los hechos no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados como lo dispone claramente el numeral 5 del artículo 82 del C.G del P.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Se evidencia que las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, pues tratándose de un proceso declarativo verbal sumario no se señala que pretensiones tienen el carácter de declarativas y cuáles de condenatorias.

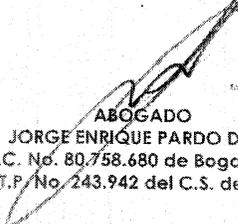
Adicional a esto se observa que en mismo acápite de las pretensiones la parte demandante solicita como pretensión una medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad de un bien inmueble, la cual es una solicitud totalmente ajena a una pretensión dado que sobre esta medida el fallador en la correspondiente sentencia no efectuara pronunciamiento alguno.

Por otra parte, no se señalan los fundamentos de derecho completos de la demanda, así en el acápite de notificaciones se observa que la parte demandante allega una dirección de correo electrónico que no es la dirección electrónica de notificaciones de mi mandante, además que no ha dado cumpliendo a lo indicado en el parágrafo 1 del numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SOLICITUD FORMAL

Solicito respetuosamente al despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 100 del Código General del Proceso, se declare probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones según lo expuesto en los antecedentes procesales.

Cordialmente,


ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax.8631115
© 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2021-01-22 - **Fecha Inicial:** 2021-01-25

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
202000330	CIVIL- LEVANTAMIENTO DE AFECTACION VIVIENDA FAM	ANA MARÍA PUENTES CAMPOS	PEDRO JESUS PUENTES ANTOLINEZ	RECURSO DE REPOSICION	2021-01-27
202000330	CIVIL- LEVANTAMIENTO DE AFECTACION VIVIENDA FAM	ANA MARÍA PUENTES CAMPOS	BRICEIDA MOLINA	RECURSO DE REPOSICION	2021-01-27

Secretaria: IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ